



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009..

1

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Mislata, a 24 de septiembre de 2009 hora: 20,00

Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial
Primera Convocatoria.

Para proceder a la celebración de la sesión ordinaria, debidamente convocada, se reúnen en sesión pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel Corredera Sanchis, los Concejales:

- D. VICENTE GARCÍA ALEIXANDRE
- DÑA. GLORIA ALONSO PALOMARES
- DÑA. MARÍA PILAR LIGIA RODRIGO CARRERAS
- D. FERNANDO HERNÁNDEZ FALCÓN
- D. VICENTE ENRIQUE LÓPEZ SINISTERRA
- D. CARLOS JARILLO SÁNCHEZ
- D. JAIME LÓPEZ BRONCHUD
- DÑA. MARÍA LUISA CAÑIZARES CAMPOS
- DÑA. ANA MARÍA MATEO PONCE
- D. ANTONIO SANCHIS NAVARRO
- D. MIGUEL MERENCIANO BENAVENT
- DÑA. LUCÍA MORENO CASTILLO
- DÑA. JOSEFA LUJÁN MARTÍNEZ
- D. ANTONIO LABELLA GUILARTE
- D. ALFREDO CATALÁ MARTÍNEZ
- D. ARTURO SANZ TORRALBA
- D. ELISEO BENAVENT CHIRIVELLA
- D. SALVADOR GARCÍA DE LA MOTA

Los concejales D. CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA Y DÑA. MARÍA LUISA MARTÍNEZ MORA se incorporan a la sesión en el punto cuarto del orden del día.

Asistidos por D. Luis Ramia de Cap Salvatella, como Secretario de la Corporación. Asiste la Sra. Interventora, Dña. Herminia Gil Llop.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LOS BORRADORES DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO LOS DÍAS 9 Y 23 DE JULIO Y 24 Y 28 DE AGOSTO DE 2009.-

De conformidad a lo prevenido en el artículo 91.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete por la Presidencia a consideración de la Corporación los borradores de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno los días 9 y 23 de julio y 24 y 28 de agosto de 2009, que ha sido remitidas a los Portavoces o representantes de los grupos políticos, conforme previene el artículo 80.2 del citado texto legal.

El Sr. García Aleixandre solicita que se modifique en el acta de 23 de julio, página 12 primer párrafo “dos años” por “dos meses” y, en la página 24 de la misma acta, párrafo tercero, se sustituya “Carlos Salvador” por “Carlos Salvadores”.

Se someten al Pleno la aprobación de los borradores de las actas que, con las correcciones propuestas, son aprobadas por unanimidad de los miembros asistentes.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Hacienda y Especial de Cuentas favorable a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota, portavoz de EUPV y anuncia su voto favorable.

Prosigue explicando que el informe de gestión tributaria señala que la modificación que se va a aprobar en este Pleno está motivada por la modificación introducida por el Decreto Legislativo de 2004, que reduce las exigencias para la concesión de exenciones del impuesto para personas con minusvalía o diversidad funcional pues, por un lado, existía un límite sobre los caballos fiscales y, por otro, ya no es necesario que el vehículo esté adaptado para su conducción, bastando que el vehículo esté matriculado a nombre de la persona que padece la minusvalía.

Continúa diciendo que la propuesta carece de un estudio comparativo que proporcione conocimiento sobre la incidencia que ha producido en la ciudad de Mislata, dado que económicamente afecta a los ingresos municipales y, teniendo en cuenta la situación actual, sería preciso ese estudio previo.

Considera que se trata de un tema de carácter social pues afecta a un colectivo de personas que requiere una especial sensibilidad y, añade, echa a faltar en el expediente que no conste ningún documento que recoja la opinión de los afectados.



Añade que el texto presentado tiene una serie de carencias, es de difícil comprensión, y plantea la duda de qué ocurre si una persona con minusvalía tiene dos vehículos y solicita la exención de los dos.

Afirma que quienes están informados sobre estos temas opinan que la propuesta de Alcaldía es correcta desde el punto de vista legal, pero no se entiende el apartado 5 b) que establece que se deberá presentar nuevo certificado para mantener la exención, antes de que concluya la exención concedida o en el ejercicio siguiente a que lo haga.

Esta misma duda, continua, aparece también ante el apartado c) puesto que el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se devenga el primer día del año natural y el derecho de exención nace desde el día en que se reconoce por la Administración competente la condición legal de discapacidad.

Prosigue diciendo que, por otra parte, difícilmente se podrá mantener la exención para el período impositivo siguiente cuando la exención concedida haya concluido en el anterior.

Repite que, dado el carácter social de la propuesta, EUPV no puede votarla en contra pero critica que no se haya traído con un estudio riguroso y provoque confusión, así como que no se haya contado con la opinión del colectivo afectado impidiendo la participación ciudadana.

Toma la palabra el Sr. Merenciano Benavent y dice que su Grupo votará favorablemente en este punto pues el objetivo de la presente modificación es compartido por todos.

Interviene el Sr. García Aleixandre y anuncia que el Grupo Popular votará a favor.

El Sr. García de la Mota en su segundo turno de intervención dice que Servicios Sociales también debería haber intervenido en este punto.

No se producen más intervenciones.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros asistentes adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente que se instruye sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Visto el informe del Jefe de servicio de gestión tributaria, de fecha 20 de julio de 2009, que literalmente dice:

“Según el artículo 59.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales,



los Ayuntamientos exigirán, de acuerdo con lo establecido en el y las disposiciones que lo desarrollan, el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Por su parte el artículo 15.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, establece para el citado impuesto que los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades y aprobar las oportunas Ordenanzas fiscales. Esta regulación es susceptible de modificación (artículo 16.2 de la misma norma), pero siempre será necesario determinar si el citado Texto Refundido permite los cambios introducidos.

La regulación actual de las exención por minusvalía derivada de la modificación de la Ley 39/1988 por la Ley 51/2002 recogida en el Real Decreto legislativo 2/2004, ha reducido sustancialmente las exigencias para la concesión, por una parte se ha eliminado el límite de caballos fiscales de los vehículos (que antes coincidía con los de tipo mediano), y por otra parte, y es lo más importante, ya no es necesario que estén adaptados para su conducción por personas con discapacidad física, ya que actualmente basta con que esté matriculados a nombre de minusválidos (esta posibilidad antes sólo se admitía para autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas).

Ello ha ocasionado que se haya incrementado notoriamente las solicitudes de exención y la casuística que se da, en este sentido nos encontramos con certificados de minusvalía con vigencia limitada que dan lugar a que la exención se conceda con la misma limitación. El problema surge cuando los ciudadanos piden el mantenimiento de la exención una vez agotado el derecho a la misma, por causa imputable o no a ellos. Por tanto es conveniente tener regulada esa situación, tal y como se propone en la Moción.

En este sentido el artículo 93.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, establece, en relación con la exención de minusvalía, que el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en los términos que se establezca en la correspondiente Ordenanza fiscal, por lo que a través de esta norma se pueden regular las diferentes situaciones que se dan.

En consecuencia, por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE la Moción presentada por la Alcaldía.

No obstante el Ayuntamiento resolverá lo que estime más conveniente a los intereses municipales”.

Visto el informe de Intervención, de fecha 9 de septiembre de 2009.

Se acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, modificando el artículo 6 de la Ordenanza, añadiendo un apartado 5 con la siguiente redacción:



5.- Cuando se solicite exención por minusvalía del apartado e) del artº. 93-1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aportando un certificado de minusvalía con vigencia limitada o fecha de caducidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Se otorgará, en su caso, con carácter limitado hasta el 31 diciembre del año en que pierde su vigencia o caduca el certificado.
- b) Para mantener la exención, una vez expirado su plazo de vigencia, los contribuyentes deberán solicitarlo aportando nuevo certificado de minusvalía, definitivo o con fecha límite, antes de que concluya la exención concedida o en el ejercicio siguiente a que lo haga.
- c) No obstante lo establecido en el apartado b), si se solicita el mantenimiento de la exención en ejercicios siguientes al posterior a la finalización de la misma, sólo se concederá si se acredita que se solicitó el nuevo certificado de minusvalía en el último año de vigencia de la exención o en el siguiente.

SEGUNDO.- Hacer constar a los efectos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que la presente modificación comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010.

TERCERO.- Exponer al público el expediente durante el plazo de treinta días mediante anuncios en el Tablón de la Corporación y en el boletín Oficial de la Provincia, en los términos y a los efectos previstos en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO.- Si no se formulan reclamaciones contra el expediente el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

QUINTO.- Que se proceda a publicar el texto de las modificaciones acordadas una vez el presente acuerdo sea definitivo, conforme establece el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la ejecución del presente acuerdo.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Hacienda y Especial de Cuentas, favorable a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre actividades económicas.



El Sr. García de la Mota explica su voto de abstención en la comisión motivado por la necesidad de un tiempo para el estudio de la propuesta.

Prosigue diciendo que se trata de catalogar unas calles que carecían de dicha catalogación, al objeto de que se ajusten a la calificación para pago del impuesto de IAE, pues la última modificación se hizo el 28 de octubre de 2004.

Señala que ha leído con detenimiento el informe realizado por el responsable de la ADL y pregunta cuál es el departamento que debe intervenir para catalogar las calles, pues si la propuesta se hace con un criterio economicista podría valer la propuesta de la ADL, pero carece de todo criterio social y del concepto de modelo de ciudad sostenible, añadiendo que la propuesta patentiza que lo único que le interesa al Partido Popular es recaudar.

Prosigue diciendo que en el informe de la ADL se afirma que no existen criterios objetivos y considera que, dado que últimamente se afirma de modo continuado que la misma dispone de una buena base de datos y una considerable plantilla de personal debido a las ayudas que vienen de fuera, etc., debería tener elementos objetivos y subjetivos para hacer la valoración. Añade que también se dice en dicho informe que se carece de instrumentos de planeamiento que permitan realizar la clasificación, afirmación que, dice, sobra, dado que ha hablado con los responsables de urbanismo y le han señalado que el planeamiento urbanístico tiene otros objetivos, y no el de catalogar calles.

En el informe, continua, también se manifiesta que es necesario que exista un protocolo de clasificación de las calles, cosa con la que está de acuerdo y, dice, le asombra que no exista aún.

Critica que el criterio seguido para la clasificación de las calles sea meramente economicista, y considere que la calle Mayor, por ejemplo, es de categoría especial porque cuenta con muchos comercios, cuando existen otros parámetros que deberían contar y que tienen que ver con la calidad de vida, como el ruido, y la contaminación. Seguidamente pregunta si el número de establecimientos mejora la calidad de vida de los ciudadanos o depende del tipo de establecimiento, de su categoría o de la caja que haga, e indica que se podría hablar de otras cuestiones como zonas ajardinadas, zonas de juegos infantiles, zonas culturales, de ocio y tiempo libre, si la vía es peatonal, etc.

Se refiere a continuación el Sr. García de la Mota a la Plaza de España y dice que fue uno de los banderines para el Grupo Popular, cuyo nombre defendió basándose en que era una plaza importante, por lo que no entiende que se considere de segunda categoría cuando, sin embargo, es una plaza que cuenta con mucho espacio, existen juegos infantiles, buen aparcamiento subterráneo y muchos bajos comerciales.

Finaliza diciendo que le tendrán que explicar por qué se cambia el criterio de clasificación de estas calles para que cambie el sentido de su voto.



Interviene el Sr. Merenciano Benavent y dice que el técnico, cuando está haciendo la introducción a la petición realizada por el departamento de gestión tributaria para que otorgue una clasificación a las calles, dice que el Ayuntamiento no tiene ningún tipo de estructura para la obtención de datos necesarios para poder otorgar una clasificación que no dependa de la interpretación personal de quien haga la valoración.

En este sentido, dice, la valoración que existe de muchas calles de esta población no tiene en cuenta la realidad actual, debido a que muchas están clasificadas hace muchos años y las formas de vida de la población y las zonas de influencia comercial han cambiado. Por ello, dice, el técnico afirma que *sería recomendable la realización de un estudio de actualización y revisión de todo el callejero de la ciudad que permitiera el establecimiento de reglamentaciones y ordenanzas con criterio estrictamente objetivo para su posterior aplicación en el ámbito de toda la ciudad*. Considera que esta petición es muy sensata y se tenía que haber hecho hace tiempo.

Afirma que aunque el Impuesto de Actividades Económicas tenga actualmente un menor peso para la población, incluyendo los más afectados que son los comercios, el equipo de gobierno debería hacer suya la recomendación del técnico y dotarse de ese estudio para conseguir los objetivos propuestos.

Añade que se podría haber incluido el Plan de Acción Comercial que ya se está realizando y, dirigiéndose a la Sra. Rodrigo Carreras, le dice que la oposición ya ha preguntado en diversas comisiones por dicho Plan, del que no saben siquiera si está acabado, mientras que en la prensa de hoy ya aparece que han mantenido reuniones con comerciantes y se les ha explicado el tema del "Plan de Acción Comercial".

Finaliza manifestando que, pese a las reservas, votarán a favor en este punto.

Toma la palabra el Sr. García Aleixandre y dice que, efectivamente, este es un tema economicista, ya que se está hablando del Impuesto de Actividades Económicas. Afirma que ojalá muchos comercios y empresas de Mislata facturaran al año más de un millón de euros, que son los que están obligados exclusivamente a pagar este impuesto, aunque desgraciadamente no es así, por lo que no afecta en nada que una calle esté clasificada como primera, segunda o tercera en función de la actividad económica.

Dice también que la consideración de otros parámetros es una cuestión diferente al punto que se trata que es la clasificación de calles en función de un impuesto.

Interviene la Sra. Rodrigo Carreras y explica que el día 7 de septiembre se le preguntó en la comisión por el Plan de Acción Comercial y el pasado día 14 de septiembre, fecha de la siguiente comisión, se les explicó a todos los miembros de la misma que el PAC estaba finalizado y se les iba a entregar, posiblemente en la próxima comisión. Explica que lo que se explicó a los comerciantes del Mercado



Tradicional es que estaba acabado y que se les daría la información que les pudiera interesar respecto al estudio del comercio.

Interviene el Sr. García de la Mota y dice que, efectivamente, se está hablando del IAE y de la catalogación de las calles y, por ello, tocaría que en el momento en que se da nombre a una calle y las personas que viven en esa calle empiezan a pagar sus impuestos se catalogara, y no esperar a la modificación de la ordenanza del IAE. Esto, añade, lo aconseja el propio técnico, aunque él no está de acuerdo en los parámetros que utiliza, pues según su modelo de ciudad, que no es el del hormigón o del ladrillo, deberían ser otros.

Considera que facturar más de un millón de euros no garantiza la creación de más puestos de trabajo, dado que hay empresas que con cuatro máquinas y cuatro empleados lo hacen y no generan empleo, mientras que el pequeño comercio es más rentable a la hora de crear empleo que esas grandes empresas.

Repite que no entiende la clasificación “de segunda” que se ha dado a la Plaza de España.

Finaliza diciendo, con respecto al PAC, que la información que se les dio en la comisión fue que prácticamente estaba acabado y se les entregaría enseguida, pero al día siguiente aparecía en prensa que la Sra. Rodrigo Carreras se había reunido con los comerciantes del Mercado y les había entregado el Plan, cosa que, como concejal, le genera indignación.

Toma la palabra el Sr. Merenciano Benavent y dice que esta cuestión debe desmentirse, si no es cierta, en la sesión plenaria, pero también en prensa.

Considera que sería deseable tener muchas empresas que facturaran más de un millón de euros aunque, dice, comparte en gran medida lo manifestado por el portavoz de EUPV, en el sentido de que el negocio familiar es muy importante para la vida comercial de la población.

Afirma que, en todo caso, no se puede decir que no haya ninguna empresa que pague IAE porque, por ejemplo, está SERMESA, que está facturando más de esa cantidad y, por otro lado, hay unos ingresos en el año 2008, 2009 y previstos para el 2010 y no cree que la gente dé el dinero si no tiene obligación.

Manifiesta que si hay una empresa con esas características y tiene la obligación de pagar diez, debe pagar eso y no menos porque exista una clasificación de calle más baja. Añade que esta es la razón por la que ha pedido que se actualicen los datos a fin de que pague más quien deba hacerlo.

Prosigue diciendo a la Sra. Rodrigo Carreras que le gustaría que lo que ha dicho fuera cierto, pero en la comisión lo que dijo era que estaba casi finalizado. Además, añade, dado que en muchas ocasiones se les ha mentido, no lo hubieran creído, porque no lo tenían en su poder y, sin embargo, al día siguiente salió en prensa.



Por alusiones personales interviene la Sra. Rodrigo Carreras afirmando que las generalizaciones dan poca credibilidad y lo único que se percibe son las ganas de enmarañar la situación. Lo que se dice, añade, consta en acta y fue que estaba terminado, hablando además del número de folios, de ahorrar papel y de la presentación pública del PAC que haría la empresa.

Prosigue diciendo que mantiene contacto con los vendedores del Mercado Tradicional, porque tienen una gran preocupación por la situación que se está atravesando, que afecta al comercio en general y, especialmente, a los comerciantes de dicho mercado, debido a los cambios de hábitos de los compradores. Por ello, concluye, la reunión no fue para hablar del PAC sino de su situación, informándoles de las ayudas que podrían solicitar.

Toma la palabra el Sr. García Aleixandre y dice que es cierto que hay empresas que facturan un millón de euros y dicha facturación no es proporcional al número de trabajadores con que cuenta, pero si se trata, por ejemplo, de una empresa de alta tecnología que funciona con sistemas informáticos, habrá otra que haya fabricado los aparatos que hacen los sistemas informáticos y otra que habrá hecho el hierro, etc.

Finaliza diciendo que es consciente de donde vive y de la conveniencia para todos del pequeño comercio

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno por dieciocho votos a favor (Grupo Popular y Grupo Socialista) y una abstención (Grupo Mixto-EUPV), adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente que se instruye sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto el informe del Jefe de servicio de gestión tributaria, de fecha 13 de julio de 2009, que literalmente dice:

“Con fecha 10 de julio de 2009 la Alcaldía realizó moción para la modificación de la Ordenanza Municipal del **Impuesto sobre Actividades Económicas**, proponiendo la siguiente redacción:

- A N E X O -

CATEGORIA DE CALLES DEL MUNICIPIO DE MISLATA

(Añadir las calles que se citan con la categoría que se indica)

Calle/ Avenida / Paseo	Categoría
<u>Calle Sequia Favara</u>	1ª
Calle El Fielat	1ª



Pz. España	2ª
------------	----

Vista la propuesta realizada, se emite el siguiente informe:

Según el artículo 59.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos exigirán, de acuerdo con lo establecido en el y las disposiciones que lo desarrollan, el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por su parte el artículo 15.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, establece para el citado impuesto que los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades y aprobar las oportunas Ordenanzas fiscales. Esta regulación es susceptible de modificación (artículo 16.2 de la misma norma), pero siempre será necesario determinar si el citado Texto Refundido permite los cambios introducidos.

En este sentido, la modificación propuesta viene exigida por la necesidad de aplicar el coeficiente de situación adecuado a las actividades con locales en las nuevas calles, pues por aplicación del párrafo segundo del artículo 3 de la Ordenanza, si la actividad se fuese a desarrollar en una vía pública no incluida en el anexo; a efectos de fijación de tarifas se aplicará hasta su catalogación, el índice correspondiente a vía pública de 4ª categoría.

A este respecto hay que recordar que este coeficiente es consecuencia de la posibilidad que otorga el 87 del Real Decreto legislativo 2/2004, de aplicar un coeficiente que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal. Ponderación que, para las calles afectadas, se propone a la vista del informe emitido por la Agencia de Desarrollo Local y que consta en el expediente.

En consecuencia, por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE la Moción presentada por la Alcaldía.

No obstante el Ayuntamiento resolverá lo que estime más conveniente a los intereses municipales”.

Visto el informe de Intervención, de fecha 9 de septiembre de 2009.

Se acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, modificando el anexo en el siguiente sentido:

- ANEXO -

**CATEGORIA DE CALLES DEL MUNICIPIO DE MISLATA**

(Añadir las calles que se citan con la categoría que se indica)

Calle/ Avenida / Paseo	Categoría
Calle Sequia Favara	1ª
Calle El Fielat	1ª
Pz. España	2ª

SEGUNDO.- Hacer constar a los efectos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que la presente modificación comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010.

TERCERO.- Exponer al público el expediente durante el plazo de treinta días mediante anuncios en el Tablón de la Corporación y en el boletín Oficial de la Provincia, en los términos y a los efectos previstos en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO.- Si no se formulan reclamaciones contra el expediente el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

QUINTO.- Que se proceda a publicar el texto de las modificaciones acordadas una vez el presente acuerdo sea definitivo, conforme establece el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la ejecución del presente acuerdo.

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Hacienda y Especial de Cuentas, favorable a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Debido a la presentación de una enmienda por parte del Grupo Socialista, toma la palabra el Sr. Merenciano Benavent y da lectura a la misma que, literalmente, dice:

“El alcalde de Mislata, Manuel Corredera, llegó en marzo de 2008 a un compromiso con los vecinos, tras la elevada e injustificada subida que efectuó el gobierno municipal del Partido Popular de las tasas del IBI (la contribución) para el ejercicio 2008.



La medida acordada consistía en equilibrar la nueva regulación de la tasa para que sirviera de mecanismo de devolución a los vecinos de todo el exceso de recaudación que hubiera supuesto al Ayuntamiento el desproporcionado aumento de esta tasa. Recordamos, que el equipo de gobierno del PP subió un 42% de media las tasas de la contribución en 2008.

El alcalde, además, aseguró que si la recaudación era superior a la exigida por el Plan de Saneamiento aprobado, el excedente se descontaría en la tasa IBI del año siguiente. En 2008 hubo un exceso de recaudación prevista de 402.000 euros y el alcalde incumplió su compromiso, ya que en la modificación de las tasas del IBI de 2009 no se efectuó el descuento de esta cantidad. Un año más tarde, les volvemos a traer la enmienda para que el alcalde tenga una nueva oportunidad de cumplir con su compromiso incumplido.

PROPUESTA:

Fijar la tasa del Impuesto de Bienes Inmuebles en 0'503%.

Esta cantidad es producto del descuento del exceso de recaudación por el Impuesto de contribución (que sobrepasó en 402.000 euros el ingreso necesario) sobre el presupuesto de 2008.”

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que casi se puede repetir la discusión mantenida hace un año, pues al hablar de la cuestión de IBI se habla de conceptos, como el concepto de familia, de cómo se gravan o no las viviendas desocupadas, el de progresividad en los impuestos sobre la renta y el patrimonio y el de gravamen de la segunda vivienda.

Considera que la propuesta que se les presentó hace un año respondía a un proceso de valoración catastral que se había aprobado desde el gobierno central y, por ello, todos tenían parte de culpa en la grave subida que se produjo, añadiendo que el Grupo Popular podría haber aligerado la misma y no lo hizo.

Considera que el debate sobre el incremento de los impuestos debe realizarse con la menor demagogia posible y teniendo en cuenta los aspectos sociales, culturales, políticas de igualdad y de juventud.

Como advirtió entonces, prosigue, en el expediente presentado se carecía de un estudio de costes que habría proporcionado unos indicadores, y en el actual hay una simple tabla pero se sigue sin incluir dicho estudio, cometiendo los mismos errores debido a una política económica que se hace para el día a día y que van variando por la presión social y las críticas de la oposición.

Continua diciendo que EUPV no está en contra de una bajada universal de los impuestos, pero ha de saberse que ella no afecta igual a todas las familias.



Sobre la enmienda presentada por el Grupo Socialista dice que se trata de una propuesta que altera económicamente el Plan de Saneamiento Financiero vigente y por ello, previamente, requeriría un informe de Intervención.

Continúa recordando que ya hace un año mencionó que en el RD 2/2004 se establecía en su artículo 72, apartado 5) que por excepción, en los municipios en los que entren en vigor los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general, los ayuntamientos podrán establecer durante un período máximo de 6 años, tipos de gravamen reducidos que no podrán ser inferiores al 0,1 para los bienes inmuebles urbanos, ni al 0,075 tratándose de bienes rústicos. Por ello, añade, su propuesta era de progresividad en el impuesto, dado que había datos sobre la crisis económica, para evitar esa subida desorbitada que se hizo en su momento y conseguir que fuera más suave si era correlativa a los aumentos salariales.

Toma la palabra el Sr. Merenciano Benavent y dice que la cantidad que menciona su moción no es un capricho sino que se basa en los datos proporcionados por el técnico, y la diferencia corresponde a los 402.000 euros que el Sr. Corredera se comprometió a devolver a los vecinos.

Prosigue diciendo que no es responsabilidad del Grupo Socialista no contar con los informes técnicos sobre las propuestas que hacen, sino del equipo de gobierno.

Añade que sabe que el Grupo Popular votará en contra de su enmienda pero que ello demostrará cuál es el sentido de los acuerdos que adoptan que incumplen continuamente.

Añade que el acuerdo de devolución del exceso de lo recaudado a los vecinos se hizo público en pleno y en prensa y sigue sin cumplirse.

Manifiesta que la situación económica es muy grave pero el Grupo Popular se dedica a malgastar y despilfarrar el dinero de los vecinos de Mislata, como el regalo de cinco millones a LUBASA, o el gasto que supone un periódico de propaganda del Sr. Alcalde que pagan todos los vecinos.

Finaliza diciendo que el año pasado el Sr. Alcalde anunció en prensa contar con una batería de medidas para combatir la crisis en Mislata y la única cosa que han hecho es fraccionar los impuestos, medida con la que el Grupo Socialista está de acuerdo y votó a favor.

Toma la palabra el Sr. Jarillo Sánchez y dice que la moción presentada por el Grupo Socialista es el mayor despropósito que ha llegado a sus manos en esta o en la anterior legislatura: en primer lugar, porque la propuesta es fijar la tasa y esto no es una tasa; en segundo lugar, porque no saben calcular, pues con el 0'593% sobre los datos que en el informe pone el técnico sacarían 300.000€ y no 402.000€; en tercer lugar, porque la moción dice que hay un exceso de recaudación en el año 2008, y el informe del tesorero sobre cuentas de recaudación voluntaria del IBI en el



2008 dice: padrón, 7.907.000€, recaudado en voluntaria: 6.967.000€; en ejecutiva: 248.000€, por lo que el total recaudado en el 2008 es de 7.216.000€, es decir, 700.000 euros menos que lo que figura en el padrón.

Finaliza solicitando del Grupo Socialista la retirada de la moción.

En el segundo turno de intervenciones, el Sr. García de la Mota dice que no considera la enmienda presentada por el Grupo Socialista como un capricho, pero no puede apoyar una enmienda sin saber las repercusiones económicas que pueda originar.

Manifiesta que el despilfarro modifica los cálculos que sirven para fijar los gravámenes de los impuestos y, por ello, hay que ser un poco más sensatos a la hora de gastar el dinero y, justificado o no, el tema de LUBASA les ha descuadrado todos los datos.

Prosigue diciendo que, según los números que tiene, en el desarrollo teórico del IBI, teniendo en cuenta el criterio de difícil cobro, se deja de recaudar en el año 2009 una cantidad que asciende a 623.992,46 euros, lo cual está relacionado con la organización del Ayuntamiento y en cómo se gestiona el cobro para dar una tasa tan alta de difícil cobro.

Continúa manifestando que la crítica que se hace al equipo de gobierno está basada en los datos que se les ofrece, que son cada vez más preocupantes, como también lo es la descoordinación entre departamentos, y estas son cuestiones que afectan a todos y cuestan dinero.

Finaliza expresando que le gustaría votar a favor en este tema pero también tener la documentación y estudiar conjuntamente las posibilidades.

Toma la palabra el Sr. Merenciano Benavent y dice que en la enmienda presentada por su Grupo no hay ningún error, en primer lugar porque lo que dice es que en el año 2008 hubo un exceso de la recaudación prevista y, en segundo lugar, porque el término tasa tiene otras acepciones y no sólo la técnica. Por todo ello, afirma, no hay ninguna razón para retirar la enmienda y sí para que el equipo de gobierno cumpla con el compromiso asumido con los vecinos.

Interviene seguidamente el Sr. Jarillo Sánchez y dice que se está hablando del IBI en términos económicos, y en la Administración Local una tasa es una tasa y un impuesto es un impuesto y, por ello, cuando se habla de tasa se hace referencia al cobro que se realiza por la prestación de un servicio.

Prosigue diciendo que cuando se habla de recaudación prevista se hace referencia al importe que se pone en los presupuestos, que fue la cantidad de 7.505.000€, y que el padrón puede contener errores y era de 7.907.000 euros, tras las reclamaciones por errores quedó reducido a 7.813.000€ y lo que se hace en la enmienda es comparar ese padrón de 7.907.000 con la recaudación prevista en los presupuestos de 2008.



Toma la palabra el Sr. García Aleixandre y critica por “populista” la intervención anterior, solicitando al portavoz del Grupo Socialista que sus discursos tengan más talla. Añade que las propuestas que trae no son serias ni estudiadas.

Afirma que el Sr. Alcalde ha cumplido su compromiso de bajar escalonadamente los impuestos, así el tipo impositivo que se aprueba hoy es menor que el del año anterior y menor que hace dos años, mientras hay quienes lo que proponen es subir los impuestos.

Señala cómo ha aumentado el gasto social, que en el año 2007 era de 519.429 euros; en el 2008, 630.000 euros y, probablemente, al finalizar el 2009 rondará los 900.000 euros, añadiendo que esto no es malgastar.

Concluido el debate, se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Socialista que es rechazada por nueve votos a favor (Grupo Socialista), once votos en contra (Grupo Popular) y una abstención (Grupo Mixto-EUPV).

A continuación se somete a votación el fondo del asunto y el Ayuntamiento Pleno por doce votos a favor (Grupo Popular y Grupo Mixto-EUPV) y nueve votos en contra (Grupo Socialista), adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente que se instruye sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto el informe del jefe de servicio de gestión tributaria, de fecha 23 de julio de 2009, que literalmente dice:

“Con fecha 22-07-2009 la Alcaldía realizó moción para la modificación de la Ordenanza Municipal del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**.

Vista la propuesta realizada, se emite el siguiente informe:

Según el artículo 59.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos exigirán, de acuerdo con lo establecido en él y las disposiciones que lo desarrollan, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por su parte el artículo 15.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, establece para el citado impuesto que los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades y aprobar las oportunas Ordenanzas fiscales. Esta regulación es susceptible de modificación (artículo 16.2 de la misma norma), pero siempre será necesario determinar si el citado Texto Refundido permite los cambios introducidos.



En este sentido, la modificación propuesta supone reducir el tipo aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, que pasa del 0'758% al 0,617%, a este respecto el artículo 72.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 establece el tipo de gravamen mínimo y supletorio para los bienes de inmuebles urbanos será el 0,4% y el máximo el 1'10%, con lo que la propuesta realizada se sitúa dentro del margen legal.

En consecuencia, por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE la Moción presentada por la Alcaldía.

No obstante el Ayuntamiento resolverá lo que estime más conveniente a los intereses municipales”.

Visto el informe de Intervención, de fecha 9 de septiembre de 2009.

Se acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificando su artículo 2 que queda redactado en el siguiente sentido:

Artículo 2º.-

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado, en aplicación del apartado primero del artº. 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en los siguientes porcentajes:

- Bienes de naturaleza urbana: 0'617%
- Bienes de naturaleza rústica: 0'576%

SEGUNDO.- Hacer constar a los efectos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que la presente modificación comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010.

TERCERO.- Exponer al público el expediente durante el plazo de treinta días mediante anuncios en el Tablón de la Corporación y en el boletín Oficial de la Provincia, en los términos y a los efectos previstos en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO.- Si no se formulan reclamaciones contra el expediente el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

QUINTO.- Que se proceda a publicar el texto de las modificaciones acordadas una vez el presente acuerdo sea definitivo, conforme establece el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la ejecución del presente acuerdo.

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA Y APARCAMIENTOS EXCLUSIVAS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Hacienda y Especial de Cuentas, favorable a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública y aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que considera la propuesta de modificación de la tasa como lógica y de sentido común, que tiene como objeto que la Administración sea más ágil a la hora de recaudar e implica que, ante la transmisión de un inmueble con vado, no se genere impago o recibo mal girado, por lo que hay que garantizar que el nuevo propietario comunique ese cambio de titularidad al objeto de que se ajuste el recibo del vado a dicho nuevo propietario.

Por ello, afirma, EUPV votará favorablemente aunque, añade, la redacción del artículo 9. 6 pueda ser confusa.

Considera que se debería producir un compromiso sobre la recaudación de los vados puesto que el último informe da cifras significativas y la fiscalización de los vados sigue siendo poco efectiva.

Toma la palabra el Sr. Merenciano Benavent y dice que su grupo votará a favor de la propuesta, solicitando a continuación que se habiliten los medios para que no exista el agravio que se produce en este momento en relación con ciertas viviendas, a las que se ha obligado a obtener un vado porque están situadas en calles donde no se aparca y, dado que retiraron la tasa por paso de acera, si no legalizan el vado les colocan un pivote mientras que, en otros casos, no hacen nada, lo que supone una discriminación que debe solucionarse.

Interviene el Sr. Jarillo Sánchez y dice que se está insinuando que el equipo de gobierno exige vado a unos vecinos y a otros no, afirmando que existe un funcionario inspector y desde el Ayuntamiento se ha enviado escrito pidiéndoles que vengan a regularizar la situación aunque no todos lo han hecho. Añade que cree que no se ha puesto un bolardo a nadie.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros asistentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente que se instruye sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública y aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías.



Visto el informe del jefe de servicio de gestión tributaria, de fecha 23 de julio de 2009, que literalmente dice:

“Con fecha 13-07-2009 la Alcaldía realizó moción para la modificación de la Ordenanza Municipal de la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública, y aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías, proponiendo modificar la Ordenanza.

Vista la propuesta realizada, se emite el siguiente informe:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento estableció la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública, y aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías, que se rige por lo establecido en los artículos 20 a 27 de la mencionada norma y por la Ordenanza reguladora.

Por su parte el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 establece para las tasas que las Entidades Locales deberán acordar la imposición y aprobar las correspondientes Ordenanza fiscal reguladora. Esta regulación es susceptible de modificación según su artículo 16.1.

La modificación propuesta viene a permitir que se pueda exigir la necesaria correlación entre los datos de la tasa por reserva de vado y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exigiendo que el nuevo propietario haya cumplido su obligación de cambio de titularidad catastral para que se le mantenga la autorización de reserva de vado, y derivando la efectividad en la tasa al primer ejercicio con efectos también en el impuesto.

Por tanto además de ser posible la modificación de la Ordenanza, es conveniente para mejorar su gestión, sin que la modificación afecte a las tarifas ya que los servicios a prestar son los mismos que se tuvieron en cuenta para su fijación.

En consecuencia, por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE la Moción presentada por la Alcaldía.

No obstante el Ayuntamiento resolverá lo que estime más conveniente a los intereses municipales”.

Visto el informe de Intervención, de fecha 9 de septiembre de 2009.

Se acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza de la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública, y aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías, de modo que el artículo 9.6 tenga una nueva redacción y que el actual 9.6 pase a ser el 9.7. La nueva redacción del artículo 9.6 será la siguiente:



6.- Cuando se transmita la titularidad de un inmueble, con acceso con reserva de vado concedido a su propietario, para que el comprador mantenga la reserva deberá tramitar el cambio de titularidad en el padrón catastral y solicitar, posteriormente, el mantenimiento de la autorización de reserva de vado, que surtirá efectos en la tasa a partir del ejercicio siguiente al que se conceda.

SEGUNDO.- Hacer constar a los efectos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que la presente modificación comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010.

TERCERO.- Exponer al público el expediente durante el plazo de treinta días mediante anuncios en el Tablón de la Corporación y en el boletín Oficial de la Provincia, en los términos y a los efectos previstos en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO.- Si no se formulan reclamaciones contra el expediente el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

QUINTO.- Que se proceda a publicar el texto de las modificaciones acordadas una vez el presente acuerdo sea definitivo, conforme establece el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la ejecución del presente acuerdo.

Siendo las 21,45 horas, el Sr. Alcalde concede un receso de la sesión, reanudándose a las 22,05.

6.- APROBACIÓN DE LA ASUNCIÓN POR DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOLICITUD DE LA MISMA A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA SU EFECTIVIDAD EN EL EJERCICIO 2010.

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Hacienda y Especial de Cuentas, favorable a la aprobación de la asunción por delegación de las competencias de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas y solicitud de la misma a través de la Delegación de la Agencia estatal de Administración Tributaria, dentro del plazo establecido para su efectividad en el ejercicio 2010.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que Esquerra Unida mantiene un discurso municipalista concreto, sobre todo cuando se hace referencia a acercar la administración al ciudadano, sin embargo, distinguen entre las competencias necesarias por urgencia social y otras transferencias de competencias, que deben ir



acompañadas de la correspondiente partida económica.

Señala que esta delegación obliga, según el informe, a que en los veinte días naturales siguientes a cada trimestre natural, la Entidad remita a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial se encuentre ubicada una relación de las inclusiones, exclusiones y variaciones en los datos censales del Impuesto debidas a actuaciones de inspección. Explica que en el artículo 9 se dice que la entidad documentará sus actuaciones inspectoras, lo que implica que se está asumiendo una importante responsabilidad.

Continúa diciendo que el artículo 10 establece la constitución de una comisión técnica paritaria integrada por la Agencia Tributaria y la entidad local, que marcará las pautas necesarias para garantizar el buen término de las competencias delegadas, y que en el artículo 11 se dice que se presentará una Memoria.

Considera que este documento refleja que, aunque el Sr. Jarillo Sánchez afirmará en la comisión que económicamente no le va a suponer nada al Ayuntamiento, algo va a suponer.

Afirma que el informe pasa de puntillas sobre algunas cuestiones y deja caer al final que *“lo que será susceptible de llevarse a cabo con cierta eficacia en tanto se dote a la Inspección de medios para asumir estas competencias y atenderse convenientemente, en la medida en que se valore la importancia de las tareas y los resultados que tal asunción de competencias podría suponer”*. Añadiendo en el párrafo siguiente que en caso contrario, y de no poderse desarrollar las funciones que conlleva el régimen de delegación, se propondrá la renuncia al mismo.

Manifiesta el Sr. García de la Mota que el acuerdo que se va a adoptar tiene unos antecedentes y, como dice la inspectora de rentas y exacciones, hay una serie de actuaciones concretas y prioritarias que se tienen que acometer. Respecto al informe de Intervención dice que si se lee entre líneas se pueden constatar cosas importantes, como cuando en el segundo párrafo dice que una vez tomado este acuerdo debe entenderse modificado el plan de inspección tributaria aprobado por decreto de Alcaldía, nº 1194/2009. Añade que el mencionado Plan de inspección no se ha tratado en ninguna comisión y que, efectivamente, está desarrollado en dicho decreto y contempla el control tributario, sus tareas, medidas para la prevención del fraude, responsabilidad de la delegación de competencias, líneas fundamentales de inspección, etc. y, dice, lo que le preocupa es que en el mismo se dice *“En el Ayuntamiento de Mislata se aprobaron originariamente Planes de Inspección, y han de mantenerse los principios básicos de los mismos y del trabajo desarrollado, puesto que, como se ha puesto de manifiesto en informes anteriores”*, resaltando en mayúsculas que *“no se ha podido culminar por falta de medios materiales y personales y de coordinación, aspecto en el que se pone el énfasis fundamental para el presente y futuros ejercicios”*.

Continúa diciendo que la responsabilidad es del Sr. Alcalde, que es quien firma este decreto y este Plan que no ha pasado por ningún sitio, dado que en ese párrafo se está diciendo que está fallando toda la coordinación del Ayuntamiento, y



que los departamentos no tienen medios para trabajar y que falta personal para realizar la función, volviendo a la urgencia de la catalogación de puestos de trabajo, que debe aclarar estas cuestiones.

Prosigue diciendo que el equipo de gobierno debería contar con la oposición y así no se encontraría con un decreto de Alcaldía que cuestiona su propia gestión.

Interviene el Sr. Merenciano Benavent y anuncia que su Grupo votará favorablemente este punto, aunque desea dejar constancia del temor que le produce la nueva asunción de responsabilidades por un departamento que a su entender carece del suficiente personal cuando asume uno de los principales papeles del ayuntamiento, como el de procurar que no se deje de recaudar lo que corresponda.

Toma la palabra el Sr. Jarillo Sánchez y dice que este punto en concreto se trae hoy a pleno porque cuando se sacó a licitación la contratación de la empresa que actualmente lleva la gestión de la recaudación, entre otros temas, se puso la parte que legalmente puede hacer con respecto a la inspección, aunque sea bajo la dirección de la inspectora del Ayuntamiento. Esto, añade, permitiría, sin necesidad de mayor dotación de medios, acometer este tema que sólo repercute en el Ayuntamiento.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que le preocupa lo que dice el informe en cuanto sí que atañe a la organización del Ayuntamiento, y en la medida en que se controle mejor la inspección se actuará en primera mano, con lo que se ganará en tiempo y recursos.

Pregunta cómo estará compuesta la comisión paritaria, pues entiende que hay al menos cinco departamentos que deberían formar parte de la misma: Intervención, Rentas, Tesorería, ADL y urbanismo, dado que todos están interrelacionados; también se dice que se elevará una Memoria comprensiva y pregunta quién la ha de elaborar.

Repite que, directa o indirectamente, esto supondrá algún coste para el Ayuntamiento, aunque con una mejor gestión y fiscalización se podrá compensar ese gasto, considerando que son valoraciones que se deberían haber realizado.

Finaliza diciendo que se trata de una gestión más cercana y beneficiosa para el ciudadano y, por ello, votará favorablemente, a pesar de sus dudas y preocupaciones sobre el tema.

Toma la palabra el Sr. Jarillo Sánchez y dice que el articulado viene ya establecido y una vez firmado el convenio se desarrollará.

Concluido el debate el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente que se instruye sobre asunción de la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.



Visto el informe de la inspectora de rentas y exacciones, de fecha 9 de septiembre de 2009, que literalmente dice:

“RESULTANDO:

Que, a la vista de la propuesta presentada, y vistos los antecedentes de hecho y la normativa aplicable, mediante **Decreto de la Alcaldía Presidencia 1194/2009** se aprobó el **PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA**, estableciéndose inicialmente su vigencia para los **ejercicios 2009 a 2011**, y **PRORROGÁNDOSE AUTOMÁTICAMENTE SALVO RECTIFICACIÓN O NUEVA APROBACIÓN.**

RESULTANDO:

Que, en lo referente al **Impuesto sobre Actividades Económicas**, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de junio de 1994, acordó solicitar al **Ministerio de Economía y Hacienda** el establecimiento de un **RÉGIMEN DE COLABORACIÓN con el Ayuntamiento de Mislata** para el desarrollo de actuaciones de comprobación e investigación, con efectividad desde el 1 de enero de 1995. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 14 de Septiembre de 1994 se aprobó el Plan de Inspección, en el que se materializa y define la colaboración, según norman los Artículos 12 y 13 de la Orden de 10 de Junio de 1992; aprobándose por resolución del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el 18 de noviembre de 1994. Todo ello en el marco legal vigente en ese momento y considerando que, en este tributo, la competencia inspectora corresponde a la Administración del Estado. Mediante el sistema establecido, han venido desarrollándose actuaciones centradas, esencialmente, en **ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN del Grupo 833. Promoción inmobiliaria**, en los epígrafes 833.1 (Promoción de terrenos) y 833.2 (Promoción de edificaciones), con la verificación de posibles omisiones de tributación y/o defraudación en cuanto a la parte de cuota por metro cuadrado (de conformidad con lo establecido en las Notas Comunes al Grupo 833). Manteniéndose las mismas previsiones, en cuanto al régimen de las actuaciones a desarrollar en relación con este tributo, en el Plan de Inspección recientemente aprobado.

CONSIDERANDO:

Que la actual configuración legal del IAE, tras la reforma legal operada por la **Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales**, ha disminuido los obligados tributarios y, por tanto, el ámbito susceptible de revisión, modificando sustancialmente las posibilidades de actuación; quedando establecido el régimen aplicable a la inspección del Impuesto por las siguientes normas:

- **REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**



Artículo 91

“ (...)3. La inspección de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse en los ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos o consejos insulares y otras entidades locales reconocidas por las Leyes y comunidades autónomas que lo soliciten, y de las fórmulas de colaboración que puedan establecerse con dichas entidades, todo ello en los términos que se disponga por el Ministro de Hacienda.”

- **REAL DECRETO 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto (BOE: 08/03/1995)**

Artículo 18. Comprobación e investigación.

“1. La inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración tributaria del Estado.

En el ejercicio de sus funciones, la inspección desarrollará las actuaciones de comprobación e investigación relativas a este impuesto, practicará las liquidaciones tributarias que, en su caso, procedan y notificará la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria, todo ello tanto en relación a cuotas provinciales y nacionales como a cuotas municipales.

2. No obstante, en los términos que se dispongan por el Ministro de Economía y Hacienda, se podrán atribuir a todos los efectos mencionados en el apartado anterior, las funciones de inspección de este impuesto a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos o Consejos insulares y Comunidades Autónomas que lo soliciten. Tal atribución de funciones queda referida, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

(...)

La solicitud deberá presentarse, al menos, con dos meses de antelación al inicio del período impositivo en el que se pretende que comience a surtir efecto.”

- **REAL DECRETO 1041/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas (en la modificación del anterior)**

(...)Siete.

“Se modifican los apartados 2 y 3 del [artículo 18](#), Comprobación e investigación, que quedarán redactados de la siguiente manera:

2. No obstante, cuando se trate de cuotas municipales, las competencias en materia de inspección del impuesto podrán ser delegadas por el Ministro de Hacienda en los ayuntamientos, diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares, comunidades autónomas y otras entidades reconocidas por las leyes que lo soliciten.

Las diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares, comunidades autónomas y otras entidades reconocidas por las leyes harán constar expresamente en la solicitud de delegación de competencias los términos



municipales de su ámbito territorial en los que vayan a desarrollar las competencias solicitadas.

La solicitud deberá presentarse, antes del 1 de octubre del año inmediato anterior a aquel en el que haya de surtir efecto, ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La delegación se llevará a efecto mediante orden del Ministro de Hacienda publicada en el "Boletín Oficial del Estado" antes del inicio del año natural en el que haya de surtir efecto. A tal fin, el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previos los informes y estudios que estime oportunos, propondrá al Ministro de Hacienda la concesión o denegación de las solicitudes.(...)"

Resumiéndose, por fin, la normativa de más directa aplicación práctica en la siguiente Orden, que se reproduce en cuanto a lo que concierne al régimen de Delegación de la Inspección, y que mantiene su vigencia con las pertinentes remisiones en cuanto a las referencias normativas modificadas posteriormente, ya detalladas:

- **ORDEN DE 10 DE JUNIO DE 1992 POR LA QUE SE DESARROLLA LA DELEGACION Y COLABORACION EN LA INSPECCION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (BOE número 147 de 19/6/1992)**

“La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece en el apartado 3 de su artículo 92, redactado según el artículo 78.3 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, que la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse en los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos o Consejos insulares y Comunidades Autónomas que lo soliciten, y de las fórmulas de colaboración que puedan establecerse con dichas Entidades, en los términos que se disponga por el Ministro de Economía y Hacienda.

Es preciso, en consecuencia, y en cumplimiento del mandato legal, desarrollar las condiciones y efectos de la delegación de la inspección del Impuesto, así como la colaboración con el Estado en dicha función.

A estos efectos, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo informe favorable de la Comisión Nacional de Administración Local,

Este Ministerio se ha servido disponer:

I. Régimen de delegación

Artículo 1. El objeto de la delegación que regula esta Orden es la competencia inspectora que el artículo 92.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, atribuye a los órganos de la Administración Tributaria estatal respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo. 2. La delegación sólo podrá llevarse a efecto expresamente mediante Orden de este Ministerio publicada en el <Boletín Oficial del Estado> con anterioridad al inicio del año natural a partir del cual haya de surtir efecto. A tal fin, las Entidades deberán adoptar el acuerdo y presentar la correspondiente solicitud a través de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria respectiva, con una antelación mínima de dos meses a la fecha a partir de la cual haya de surtir efecto la delegación de funciones.



Artículo. 3. El Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previos los informes y estudios que estime oportunos, propondrá al Ministro de Economía y Hacienda la concesión o denegación de las solicitudes, teniendo en cuenta para ello el ámbito territorial y sectorial de los planes de inspección a desarrollar por el Estado, así como las actuaciones previstas dentro de los mismos.

Artículo. 4.

A) La delegación se podrá solicitar:

a) Por los Ayuntamientos.

b) Por las Diputaciones provinciales, Cabildos o Consejos insulares y Comunidades Autónomas, respecto de los Ayuntamientos que les hayan delegado o encomendado la gestión del Impuesto, con arreglo al artículo 7. o disposición transitoria 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

B) No podrán solicitar la delegación de funciones inspectoras:

a) Los Ayuntamientos que hayan encomendado a la Administración del Estado, Diputaciones provinciales, Cabildos, Consejos insulares o Comunidades Autónomas las funciones de gestión tributaria en los términos de la disposición transitoria 11 de la Ley 39/1988 de Haciendas Locales.

b) Los Ayuntamientos que hayan delegado sus competencias de gestión tributaria en los términos del artículo 7. de la Ley 39/1988 de Haciendas Locales.

C) En ningún caso, las Entidades que ejerzan las funciones de inspección por delegación en virtud de lo previsto en esta Orden podrán, a su vez, delegar dichas funciones en otra Entidad.

Artículo. 5. La delegación de funciones comprende todas las previstas en el artículo 17.1 del Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, alcanzando a todos los períodos impositivos no prescritos, con exclusión de las actuaciones inspectoras ya iniciadas por los órganos de la Administración Tributaria del Estado respecto a los sujetos pasivos y períodos a los cuales se extiendan.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 92.1 de la Ley 39/1988, contra los actos de las Entidades que supongan inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, cabrá reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económicos-Administrativos del Estado, previo el facultativo recurso de reposición ante la Entidad autora del acto.

Artículo. 6. Una vez otorgada, la delegación de funciones se entenderá vigente salvo:

a) Renuncia expresa de la Entidad mediante acuerdo adoptado con antelación mínima de dos meses al inicio del año natural a partir del cual haya de surtir efecto. La renuncia se comunicará a través de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria respectiva, publicándose la correspondiente Orden de este Ministerio en el <Boletín Oficial del Estado>.

b) Revocación mediante Orden de este Ministerio, acordada a propuesta de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Salvo en el caso previsto en el artículo 8. de esta Orden, la revocación surtirá efectos desde el primer día del año natural siguiente a su publicación en el <Boletín Oficial del Estado>. La revocación responderá a criterios de eficacia alcanzada por la



Entidad respectiva en el desempeño de la función inspectora y a la compatibilidad con los planes del Estado a que se refiere el artículo 3. anterior.

El cese de la delegación no impedirá la terminación de las actuaciones ya iniciadas.

Artículo. 7. La Entidad ejercerá las competencias inspectoras que, en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas, atribuyen las disposiciones legales a los órganos de la Administración Tributaria Estatal, exclusivamente respecto de las actividades económicas que se desarrollen en su ámbito territorial y tributen por cuota municipal.

Artículo. 8. En los veinte días naturales siguientes a cada trimestre natural, la Entidad remitirá a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cuyo ámbito territorial se encuentre ubicada, una relación de las inclusiones, exclusiones y variaciones en los datos censales del Impuesto debidas a actuaciones de inspección, con el fin de que la Administración Tributaria Estatal pueda ejercer sus funciones de elaboración y mantenimiento de la matrícula del Impuesto.

En el supuesto de no haber desarrollado actuaciones inspectoras la Entidad durante el trimestre natural, deberá remitir certificación acreditativa de este extremo a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo señalado en el párrafo anterior.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores supondrá la revocación de la delegación concedida. Previas las comprobaciones y requerimientos oportunos, la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria respectiva comunicará los incumplimientos advertidos a la Dirección General de la misma, a los efectos previstos en el artículo 6. , b), anterior. La revocación surtirá efectos desde su publicación en el <Boletín Oficial del Estado>.

Artículo. 9. La Entidad documentará sus actuaciones inspectoras en los modelos de impresos que apruebe para tal fin. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las actas se extenderán en modelo aprobado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo. 10. Se constituirá una comisión técnica integrada, a partes iguales, por personal de la Administración Tributaria Estatal y de la Entidad, que será la encargada de elaborar y proponer cuantas medidas y especificaciones técnicas sean necesarias para garantizar que las competencias delegadas se ejercen de forma coordinada y ajustándose a los términos de la delegación.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos Administraciones que la componen.

Artículo. 11. Las Entidades presentarán, en el primer semestre de cada año, a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria respectiva, una memoria comprensiva de las actuaciones desarrolladas el año anterior, en virtud de esta delegación de funciones, en la que se reflejen los datos estadísticos que permitan seguir la evolución de dicha función administrativa, y el grado de cumplimiento del Impuesto en el municipio de que se trate. (...)"

DISPOSICION ADICIONAL

La relación y la memoria a que se refieren los artículos 8 y 11, respectivamente, de esta Orden se ajustarán a las especificaciones que, a tal efecto, establezca la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (...)"



CONSIDERANDO:

Que, apuntada la **posibilidad de asumir la DELEGACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**, estando previstas actuaciones en esta materia por la empresa adjudicataria de la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y LA INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA**, y teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Que la práctica totalidad de las actuaciones que habrían de llevarse a cabo en esta materia implicarían ejercicio de autoridad, por lo que, necesariamente, deberían realizarse (o, al menos, asumirse, tras la pertinente verificación) por personal funcionario, so pena de nulidad.
2. Que la solicitud por el Ayuntamiento-Pleno y concesión de un régimen de Delegación, tal y como ya se ha apuntado, supondría el traspaso en bloque al Ayuntamiento de todas las competencias estatales en la materia (actuaciones de comprobación e investigación, práctica de las liquidaciones tributarias que procedan, notificación de los actos censales consecuencia de la inspección tributaria), todo ello referido a las actividades económicas desarrolladas en el término municipal que tributen por cuota municipal, alcanzando a todos los ejercicios no prescritos, lo que supone, al menos, los cuatro anteriores a aquel en que se conceda la delegación.
3. Que la solicitud habría de cursarse, tras el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, antes el 30 de septiembre para surtir efectos el 1 de enero del ejercicio siguiente.
4. Que la asunción de las competencias inspectoras delegadas en cuanto a este Impuesto supone que correspondería al Ayuntamiento, en ejercicio de tales facultades, la realización de las funciones siguientes:
 - La investigación de los hechos imposables para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.
 - Comprobación de declaraciones para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas.
 - Practicar, en su caso, las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
 - Realizar aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los sujetos pasivos, particulares en general o de otros organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación del tributo.
 - Todas las demás actuaciones dimanantes del régimen de delegación autorizado por la Administración Tributaria del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 243/95, de 18 de febrero, en la Orden del 10 de junio de 1992 y demás disposiciones concordantes, especialmente las conducentes a



conseguir un censo completo y depurado del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Aquellas otras, previstas como funciones propias de la Inspección de los Tributos, en la Ley 230/1963, del 28 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones aplicables.

Lo que será susceptible de llevarse a cabo con cierta eficacia en tanto se dote a la Inspección de medios para asumir estas competencias y atenderse convenientemente, en la medida en que se valore la importancia de las tareas y los resultados que tal asunción de competencias podría suponer.

5. Que, en caso contrario, y de no poderse desarrollar las funciones que conlleva el régimen de delegación, se propondrá la renuncia al mismo, asimismo por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.
6. Que, de optarse por solicitar la DELEGACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, debe entenderse modificado el Plan de Inspección Tributaria aprobado por Decreto de la Alcaldía Presidencia 1194/2009, en aras a contemplar la asunción de las facultades delegadas y la realización de las funciones ya detalladas en relación a este Impuesto.
7. En el mismo sentido, y en cuanto a las áreas de actuación y sectores prioritarios en que centrar la comprobación e investigación, pueden apuntarse a título meramente enunciativo, sin perjuicio de un análisis y programación más detallados, los siguientes:

A. PROMOCIÓN INMOBILIARIA, continuando la línea de las actuaciones ya desarrolladas en Colaboración.

B. COMPROBACIÓN DE CORRECTA TRIBUTACIÓN (EPÍGRAFES) y ELEMENTOS TRIBUTARIOS (SUPERFICIE, KW, Nº OBREROS, en su caso), en:

- Supermercados
- Bancos y entidades financieras
- Agencias de Viaje
- Farmacias
- Constructoras
- Actividades en el Polígono Industrial

C. LOCALES AFECTOS

D. CONTRASTE DE DATOS Y DEPURACIÓN GENERAL, CON LICENCIAS DE APERTURA

E. SISTEMACIÓN DE COMPROBACIÓN DE ALTAS Y BAJAS

Por lo que se estima oportuno proponer:

La adopción de acuerdo por el Ayuntamiento Pleno en orden a la solicitud a través de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la



DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.”

Visto el informe de Intervención, de fecha 11 de septiembre de 2009.

Se acuerda:

La aprobación de la asunción por delegación de las competencias de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas y la solicitud de la misma a través de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro del plazo establecido para su efectividad en el ejercicio 2010.

7.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS “ISLAS ECOLÓGICAS SOTERRADAS EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE MISLATA”, ASÍ COMO EL GASTO CORRESPONDIENTE A DICHA CONTRATACIÓN DISTRIBUIDO EN TRES ANUALIDADES.

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Hacienda y Especial de Cuentas, favorable a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de las obras “islas ecológicas soterradas en diversas calles del municipio de Mislata”, así como el gasto correspondiente a dicha contratación distribuido en tres anualidades.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que este punto pasó por urgencia en la comisión y voto en contra de la urgencia al no entender la razón para que, dado que la circular del Plan de actuaciones de la Diputación es de fecha 10 de febrero, se meta en el Pleno de septiembre.

Continúa diciendo que, como en otras ocasiones, faltaba documentación, como el proyecto, que estaba en el expediente pero no en la comisión y le ha sido entregado hoy al medio día, después de tener que solicitarlo por registro de entrada.

Repite que la circular es de 10 de febrero y que Diputación lo aprobó el 25 de marzo y el 21 de mayo remite el Plan de Actuación definitivo; contratación y patrimonio envía copia a los distintos departamentos del Ayuntamiento el día 22 de mayo y, en ese documento, dice que el plazo de finalización será el 30 de junio.; la oficina técnica firma el acta de replanteo exigible el día 16 de junio; el informe del Sr. Secretario hace la necesaria certificación de disposición de terrenos y ubicación de contenedores; contratación y patrimonio la remisión de documentos a Diputación; la providencia es de 7 de septiembre, la propuesta de aprobación de expediente dice que han de estar adjudicadas antes de 30 de octubre de 2009; a los grupos políticos se les entrega el 14 de septiembre. Toda esta relación de fechas, dice, demuestra que no hay agilidad y que no se trabaja bien.

Continúa diciendo que en la propuesta de Alcaldía habla de “islas ecológicas soterradas”, aunque en realidad se trata de contenedores soterrados, con lo que parece utilizarse un eufemismo para venderlo bonito en la prensa.



Señala que la política del Partido Popular es de cemento y hormigón mientras que la de EUPV es de políticas sociales, por lo que aunque se le podrá decir que no aprobar esto es irresponsable porque el Ayuntamiento dejara de percibir 330.000€, también se obliga a gastar 330.000€, cuando la prioridad es garantizar los mínimos a las personas que lo están pasando mal y por ello esta cantidad debería destinarse a la partida de Servicios Sociales.

Toma la palabra el Sr. Merenciano Benavent y dice que su grupo votará favorablemente, aunque les cuesta trabajo porque consideran que existen otras alternativas más ventajosas, ya que la recogida de basura soterrada está generando problemas de ruidos en algunos municipios y la única ventaja es que no está a la vista.

Continúa diciendo que también hay un componente de concienciación ciudadana o de mala utilización por mal diseño de los lugares, capacidades, etc. que puede originar un entorno de peor calidad, aunque esperan que se realicen las suficientes campañas con los vecinos y que los cálculos que hagan doten de los suficientes contenedores, ya sean soterrados o en superficie, para que no se provoquen estas situaciones.

Interviene el Sr. García Aleixandre y dice que hay ciudadanos, espera que pocos, que no tienen concienciación ciudadana, y por ello se ve que hay bolsas de basura fuera de los contenedores.

Explica que hay ciudades europeas donde la basura se deja en el suelo con las bolsas y no hay contenedores, aunque tiene que haber una disciplina ciudadana importante y saber que si esas bolsas han de dejarse sólo a partir de las 10 de la noche no pueden bajarse antes, porque a las 10,30 hay un camión pequeño que no hace ruido, que va recogiendo toda esa basura de comercios, viviendas, etc.

La propuesta es una cosa intermedia, añade, que trata de aprovechar esta subvención de la Diputación para actuar en la población de Mislata, quitando esos contenedores que no son decorativos para una ciudad que pretende ir en busca de plataformas horizontales en las calles y eliminar las barreras arquitectónicas, por lo que se pretende meter dentro esos objetos que están en la superficie.

Prosigue diciendo que el discurso del Sr. García de la Mota es el clásico de la oposición y es demagógico porque no se va a dejar de atender los servicios sociales y aunque se hayan incrementado los gastos se las ingeniarán para dotarlos de medios.

Continúa diciendo que se trata de una subvención para políticas medioambientales y la obligación del equipo de gobierno es no desaprovechar esta subvención, al tiempo que atender al gasto social.

En relación con el proyecto dice que no se tiene en cuenta que en el mes de julio, agosto y parte de septiembre, la productividad baja bastante en la



Administración y todos los datos debían devolverse a Diputación para que aprobara previamente la propuesta y les contestara.

Añade que el ámbito de actuación del proyecto será la Avda. de Blasco Ibáñez, Carlos Marx, Avda. del Sur, Bras dels Horts, calle Almacil, Padre Llansol, Hospital y calle Cid, explicando que las "islas" estarán compuesto por un contenedor destinado a la recogida de papel y cartón, otro a la recogida de plástico, uno o varios, para residuos orgánicos y distintos a los mencionados anteriormente, y un contenedor destinado a la recogida de vidrio. Habrá islas de cuatro contenedores, dice, y otras de ocho, lo que supondrá un número de contenedores estimado de 48, y 12 islas, que serán más o menos los existentes en superficie.

Con respecto a la cuestión económica dice que se trata de un plan trienal para 2009, 2010 y 2011 que supondrá un gasto a Diputación y Ayuntamiento de 214.851€, 195.548€ y 249.631€ respectivamente, que suman los 660.00€ de la propuesta.

Finaliza diciendo que se trata de un esfuerzo inversor importante para el Ayuntamiento pero las políticas medioambientales hay que aprovecharlas.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que le gustaría que se discutiera más en este Ayuntamiento de políticas medioambientales y que algún día se pusiera a debate el modelo de ciudad sostenible y qué proyectos serían prioritarios para la ciudad, como el ruido, del que se sigue sin tener un estudio concreto.

Prosigue diciendo que su discurso es coherente con lo que piensa su organización y, aún estando de acuerdo con este proyecto, que es de carácter medioambiental, piensa que en la situación en que se encuentra la ciudad en estos momentos no es una cuestión prioritaria, dada la carencia en escuelas infantiles, plazas de comedor, etc.

Por último dice que el portavoz del Grupo Popular ha manifestado que el periodo vacacional ha retrasado la tramitación del expediente, y esto significa que es un mal administrador, dado que debe saber que los trabajadores tienen un mes de vacaciones, se ponen enfermos o tienen permisos y todo ello debe preverse en la organización del trabajo.

El Sr. Merenciano Benavent critica que el Sr. García Aleixandre haya argumentado que una de las razones del retraso sean las vacaciones de los trabajadores porque lo que no considera de recibo es que en un departamento como el de urbanismo el Jefe de servicio, el Arquitecto Municipal y el Ingeniero estén de vacaciones y quede un solo arquitecto que no es de plantilla, delineantes y algún trabajador, añadiendo que es al equipo de gobierno al que corresponde dar solución a estos problemas.

Manifiesta que es cierto que puede haber personas que no tienen conciencia ciudadana pero que hay más razones y alguna culpa tendrá el equipo de gobierno de



no haber concienciado bien a la ciudadanía y de no poner los medios para que eso no ocurra.

Continúa diciendo que al hablar de ciudades en las que se deja la bolsa de basura en la calle no se tiene en cuenta que este es un país mediterráneo y que la ciudad de Mislata tiene cuarenta y cinco mil habitantes.

Toma la palabra el Sr. García Aleixandre y dice que lo único que ha querido decir es que es un hecho que en el mes de agosto el personal toma vacaciones, aunque siempre ha habido gente en este y en otros departamentos.

Prosigue diciendo que sólo ha querido aclarar que hay diferentes sistemas en la deposición de la basura, y aquí se deposita en contenedores y que se va a tratar quitar los contenedores que hay en superficie y enterrarlos.

Finaliza diciendo que el Sr. Merenciano Benavent parece querer decir que es responsabilidad del equipo de gobierno que unos pocos ciudadanos dejen la bolsa de basura fuera de los contenedores

Toma la palabra el Sr. Jarillo Sánchez y recuerda que este punto se trae a Pleno porque se superan los porcentajes de inversión en el segundo y tercer año pues si no ni siquiera sería un punto a tratar por Pleno.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por veinte votos a favor (Grupo Popular y Grupo Socialista) y un voto en contra (Grupo Mixto-EUPV) adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de contratación de las obras de construcción de islas ecológicas soterradas en el municipio de Mislata, incluidas en el Plan de Actuaciones Programadas de la Diputación Provincial de Valencia, número de obra PAP 2009/129, expediente 09-O-11.

Vistos los informes del jefe del servicio de Contratación y Patrimonio, de Intervención municipal y de Secretaría General, de fechas 1 de septiembre, 14 de septiembre y 8 de septiembre de 2009 respectivamente.

Vistos los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que han de regir la presente contratación.

Se acuerda:

Primero: Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de las obras de "islas ecológicas soterrada en diversas calles del municipio de Mislata", así como el gasto correspondiente a dicha contratación, que asciende a 660.000 euros, IVA incluido, distribuido en tres modalidades, conforme al siguiente detalle:

Diputación Provincial de Valencia	Ayuntamiento de Mislata
110.000 euros por cada anualidad	Ejercicio 2009: 85.548,40 euros



	Ejercicio 2010: 104.852,29 euros Ejercicio 2011: 139.600,31 euros
--	--

Segundo: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para la selección del contratista en la modalidad de procedimiento abierto y, de conformidad con lo señalado en el artículo 96.1 LCSP, la tramitación urgente del expediente, habida cuenta que la obra de referencia, en cumplimiento de las Directrices que rigen el Plan de Actuaciones Programadas de la Diputación Provincial de Valencia, debe estar adjudicada antes del 30 de octubre de 2009, en su consecuencia el expediente se tramitará siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades señaladas en el artículo 96.2, apartados a), b), c) y d) .

Tercero: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y también el Pliego de Prescripciones Técnicas, de fecha 2 de septiembre de 2009, redactado por el Ingeniero Municipal.

Cuarto: Proceder a la convocatoria del procedimiento abierto mediante anuncio de licitación a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Mislata.

8.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción presentada por el Grupo Popular contra la violencia de género.

Toma la palabra la Sra. Mateo Ponce, del Grupo proponente de la moción, y da lectura a los acuerdos de la misma.

Prosigue diciendo que el objetivo del Protocolo es establecer criterios básicos de coordinación y colaboración que permitan optimizar los recursos personales y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el municipio, al objeto de garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género.

Continúa diciendo que el Protocolo tiene que organizar y debe haber unos órganos de coordinación que lo supervisen, añadiendo que el propuesto por el propio Protocolo sería la Junta Local de Seguridad, que es el marco competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en nuestro ámbito territorial, en este caso, si se aprueba el acuerdo, prosigue, se establecerá una reunión convocada por el alcalde o el Delegado de Gobierno, según indica la moción, en la que se adoptarán los acuerdos relacionados con el Protocolo que formalizarán los procedimientos de colaboración y coordinación, que se documentarán en un acta, detallándose los siguientes puntos: se establecerán las formas y procedimientos concretos de colaboración y coordinación establecidos entre las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad, también los criterios de intervención y reparto de funciones y tareas.



Prosigue diciendo que el siguiente criterio sería el de los procedimientos establecidos para la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que no es lo mismo violencia doméstica, que es la que se genera en el ámbito familiar, que violencia de género, que es la que afecta a la mujer.

Prosigue diciendo que está justificado cualquier actuación que se haga en este sentido, y EUPV lleva muchos años luchando junto con organizaciones feministas para conseguir unos objetivos.

Manifiesta que es importante la adhesión al Protocolo pero que no es el único debate, pues son importantes las políticas de la mujer y le preocupa que cuando en este Pleno se aprueba una cuestión debe llevarse a buen término.

Añade que se habla en la moción de la Junta Local de Seguridad, pero él, como concejal, no sabe qué es, cuándo se reúne, qué se acuerda, pues no tiene ninguna información al respecto.

Explica que EUPV no está por la Junta Local de Seguridad sino, como dice su programa electoral, por la creación del Consejo Local de Seguridad Ciudadana que es mucho más amplio, más participativo y, por tanto, más democrático.

Manifiesta que el 26 de abril de 2006 EUPV presentó una moción que fue aprobada y uno de los acuerdos adoptados era que el Ayuntamiento acuerda iniciar los trámites para la inclusión del municipio de Mislata en la Red de Municipios sin violencia de género. Pregunta por qué este acuerdo no se ha llevado a término y quién es el responsable.

Toma la palabra la Sra. Moreno Castillo y dice que no se trata de una moción contra la violencia de género sino de adhesión a un Protocolo.

Añade que dada la sensibilidad del tema debería cuidarse la aplicación del lenguaje no sexista que debería empezar a aplicarse en las mociones.

En relación con la moción dice que el voto del Grupo Socialista será favorable y pide que se aclaren algunas dudas que han surgido como que la Junta Local de Seguridad ya está creada, y en ella es donde se va a crear la Mesa de Coordinación Policial por lo que le gustaría saber cuál es el proceso para su creación, cuáles van a ser sus funciones, así como que se les explique, en el momento en que estén, cuáles van a ser las medidas que forman parte de ese Protocolo exclusivas para Mislata. Añade que supone que la Mesa de coordinación será exclusivamente técnica, sin participación de ningún grupo político.

Prosigue diciendo que el Protocolo dice que los criterios generales de colaboración deben proporcionar por parte de la policía una respuesta sensible, con calidad y eficacia, así como que la policía asuma más responsabilidad en el ámbito



de la protección a las mujeres y ejercer determinadas funciones y tareas de acuerdo con los siguientes factores: el nivel de formación especializada de sus efectivos en materia de violencia de género, la participación en programas integrales de actuación y los recursos materiales y operativos necesarios para realizar esa actuación. Por ello, pregunta si la policía local de Mislata dispone de la capacidad de atender esta problemática y si dispone de los recursos materiales y humanos para hacerlo correctamente.

Interviene la Sra. Mateo Ponce y dice que quería explicar el Protocolo y se trataba de la colaboración y coordinación entre las distintas fuerzas de seguridad y policía local para optimizar los recursos en pro de proteger y evitar la violencia de género.

A partir de la constitución de la Mesa de Coordinación, prosigue, serían los responsables de la Policía junto con el Alcalde quienes han de determinar cómo se pone en marcha el proceso, la posibilidad de formación específica de los miembros de la policía local en esta área, así como la adopción de todas las iniciativas tendentes a conseguir lo que se está proponiendo.

Toma la palabra el Sr. López Sinisterra y dice que el tema que se debate preocupa a escala nacional, por ello, jueces y tribunales pretenden la protección de las víctimas, que no se puede conseguir sin la colaboración de todas las policías nacionales y locales.

Prosigue diciendo que se pretende la coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las policías locales, en cuanto a la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, coordinación que hoy en día no existe, pues jueces y tribunales adjudican la protección física al Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, quedando la policía local un poco al margen, cuando hay miles de policías locales en el Estado, lo que supone una fuerza desaprovechada.

Afirma que la policía local de Mislata está preparada para esta responsabilidad y cuenta con una unidad compuesta por mujeres que llevan cuatro o cinco años trabajando en este tema.

En relación con la Junta Local de Seguridad explica que está creada desde el año 1991 y es cierto que sólo se ha reunido una vez en el año 2001 cuando en esta población se daba el problema del “hiper de la droga” y no se ha vuelto a reunir como tal, pero que no es menos cierto que todos los meses se reúne el Comisario Jefe de la Comisaría de Mislata y el Intendente principal, jefe de la policía local de esta población, junto con el concejal delegado responsable del área de Seguridad Ciudadana. Añade que la inseguridad en la población ha bajado muchísimo y no parece necesario que la Junta sea convocada por el Sr. Alcalde.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que no pone en duda ni la capacidad ni la sensibilidad de los y las agentes de Mislata, sino que se refería a que los acuerdos que se adoptan en el Pleno deberían llegar a buen puerto y no caer en el cajón del olvido, como la adhesión a una Red en donde se vive día a día la



problemática de la mujer.

Considera que algunas incoherencias del Grupo Popular deberían salir a flote porque cuando se aprueban medidas que mejoran la situación de la mujer en la sociedad se contribuye a que disminuya la violencia de género.

En este sentido, continúa, el día 6 de septiembre el Grupo Popular del Parlamento Europeo votó en contra de la promoción de la igualdad de género, rechazando los textos que se presentaron desde la izquierda para mejorar el concepto de igualdad. Por ello, dice, se ve una contradicción en el discurso.

Continua diciendo que EUPV presentó una moción que hablaba de las líneas a seguir en materia de violencia de género y también de violencia doméstica, y no comprende que una moción como esta, con la sensibilidad que despierta el tema, se haya quedado en el cajón.

Interviene la Sra. Moreno Castillo y repite que no se trata de una moción contra la violencia y por ello le ha extrañado que la presentara la Sra. Mateo Ponce, dado que se trata de la adhesión a un Protocolo.

Afirma que la intervención del Sr. López Sinisterra parecía defensiva y, explica, sabía que existía una Junta de Seguridad, pero no si funcionaba.

Dice que no duda que la policía local esté preparada para tal responsabilidad, pues le consta que están realizando cursos, tal como requiere el propio Protocolo, pero la duda que tiene es si estas personas podrán añadir más trabajo al que ya tienen.

La Sra. Mateo Ponce dice que ha intervenido porque es una moción que afecta a la mujer, y contesta al Sr. García de la Mota en relación con lo manifestado sobre la Xarxa, diciendo que desde la concejalía de la mujer se han dado los pasos para poner en marcha ese acuerdo adoptado por el Pleno pero han tenido dificultades para entrar en la misma.

Interviene el Sr. López Sinisterra y dice que la Concejalía de la Mujer y la de Seguridad Ciudadana trabajan muy en conjunto por este tema, a través de charlas, formación de defensa personal a mujeres, etc.

Afirma estar de acuerdo en todo lo que trate de minimizar la violencia de género y la violencia doméstica, y dice que faltaba un nexo de unión entre las Fuerzas de Seguridad del Estado y las Policías.

Prosigue diciendo que la experiencia demuestra que las mujeres que han sido agredidas o violadas tienen más apertura ante una mujer, y así jueces y Ministerio Fiscal tienen más armas porque las declaraciones que dan a una policía femenina no se la dan habitualmente a un hombre.

Finaliza diciendo que la Policía Local de Mislata tiene pocos recursos pero se



trata de optimizarlos, dado que la plantilla es de 72 agentes, repartidos en turnos.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por veinte votos a favor (Grupo Popular y Grupo Socialista) y una abstención (Grupo Mixto-EUPV) adoptó el siguiente acuerdo:

Vista la moción presentada por el Grupo Popular contra la violencia de género, en cuya Exposición de Motivos se dicte literalmente:

I.- La Ley Orgánica 1/2004, de 29 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, que tiene como objeto actuar contra la violencia que se ejerce sobre las mujeres, y establece medidas de protección para prevenir, sancionar y erradicar esta violencia de género, entendida como todo acto de violencia física, psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o privación arbitraria de la libertad.

II.- La citada Ley consagra entre sus principios rectores y fines esenciales el de coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos, para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.

III.- Que el Ministerio de Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias acordaron un "Protocolo de colaboración y coordinación entre las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género", en el marco de lo establecido por la Ley Orgánica 1/2004 de protección integral contra la violencia de género, Ley 2/1986, de 13 de marzo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

IV.- En el seno de la Junta Local de Seguridad se constituirá una Mesa de Coordinación Policial, que se encargará de la aplicación y seguimiento de los acuerdos adoptados por aquélla.

V.- Los Ayuntamientos como Administración más cercana a los ciudadanos consideran prioritaria la colaboración entre las administraciones públicas para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género".

Por ello, se acuerda:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Mislata acuerda adherirse al Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, suscrito entre el Ministerio de Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio del Interior, al Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias y a la Presidenta



9.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE COSTAS.-

Se retira debido a que la moción entró por registro de entrada de 26 de agosto y, después de esta fecha, han ocurrido acontecimientos que necesitan ser valorados.

10.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO ADOPTADOS DESDE LA SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE JULIO DE 2009.-

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, así como cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno desde la sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2009.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

- El Sr. García de la Mota manifiesta que en un informe policial de la Fiscalía anticorrupción que se encuentra entre los documentos del sumario que instruyó el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, que instruye el llamado caso Gurtell se afirma que el día 6 de febrero de 2004, Alvaro Pérez, apodado "el bigotes" entregó 16.200€ para un acto a celebrar en Mislata y, dado que no duda de la veracidad de este informe y dado que no ha sido desmentido por el Sr. Alcalde, ni por ningún responsable político del Partido Popular, desea realizar la siguiente pregunta: ¿En qué acto municipal o privado se gastaron los 16.200€, entregados a Mislata por Alvaro Pérez, "El bigotes"?

El Sr. Alcalde responde que es rotundamente falso y calumnioso y que ese señor no ha entregado a Mislata ni un solo euro al Partido Popular en ningún acto.

Siendo las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos, por la Alcaldía se levanta la sesión, de todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Alcalde-Presidente, conmigo el Secretario que doy fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,